



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

San Salvador, 5 de enero de 2016.

**SEÑORES SECRETARIOS:**

En fecha diecisiete de diciembre del año recién pasado, recibí de parte de la Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo No. 222, aprobado el día diez del mismo mes y año, el cual contiene disposición transitoria para prorrogar por seis meses, la aplicación de lo establecido en el Art. 29-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; el cual se presenta a la consideración del suscrito para la sanción correspondiente. En esa tónica, estimo pertinente considerar lo siguiente:

I. El Art. 1 del Decreto en mención, reza:

*"Prorrógase por seis meses la aplicación de lo establecido en el Art. 29-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos".*

Por su parte, el Art. 29-A de la referida Ley, indica:

*"El cumplimiento del requisito establecido en el literal A) del Art. 14 de la presente ley, será exigible seis meses después de la vigencia del presente decreto".*

El Art. 14 de esa Ley, reza:

*"Los sujetos obligados deben establecer una oficialía de cumplimiento, a cargo de un oficial nombrado por la junta directiva u órgano competente.*

*El oficial de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:*

- A) *Certificación ratificada por parte de la Fiscalía General de la República, en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo, y dos años de experiencia en dichas ramas;*



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

- B) Ostentar cargo gerencial;
- C) Habilidades y conocimientos sobre aspectos jurídicos, negocios y controles; y,
- D) Contar con grado académico a nivel universitario y conocimiento sobre aspectos administrativos y jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate.

Los integrantes de la oficialía de cumplimiento gozarán de independencia, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete a su función. No pudiendo ser despedidos, sancionados o removidos de sus cargos por cumplir con las atribuciones inherentes a los mismos.

La estructura y funcionamiento de la oficialía de cumplimiento se regulará conforme al reglamento de esta ley.

En los casos de conglomerados financieros, de conformidad al literal c) del art. 133 de la Ley de Bancos, un mismo oficial de cumplimiento podrá realizar dicha función en diferentes empresas del mismo conglomerado, cuando así lo determine la junta directiva atendiendo al número de clientes, número de empleados y volumen de operaciones de dichas empresas".

Mediante el Decreto Legislativo en comento, se pretende otorgar un período adicional para que los sujetos obligados puedan dar cumplimiento a la obligación consignada en el literal A) del Art. 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, atinente a que el oficial de cumplimiento cuente con la certificación ratificada por parte de la Fiscalía General de la República, en materia de prevención de lavado de dinero y activos, financiamiento de terrorismo y dos años de experiencia en dichas ramas.

II. De la literalidad del Art. 1 del Decreto aludido, se vislumbra que estamos ante la prórroga de la vigencia de una disposición transitoria. Por prórroga, de acuerdo a la vigésima cuarta edición del Diccionario de la Real Academia Española, se entiende:



*Salvador Sánchez Cerón*  
*Presidente de la República*

*“1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado.*

*2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo (...)” (sic).*

La “prórroga” del Art 29-A -disposición transitoria en análisis-, conlleva a que la exigibilidad del cumplimiento del requisito establecido en el literal A) del Art. 14 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, será seis meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

El Art. 29-A, fue emitido mediante el Decreto Legislativo No. 749, de fecha 16 de julio de 2014; publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 404, del 7 de agosto de ese mismo año; concluyendo el plazo de los seis meses el 7 de febrero de 2015, por lo que la exigibilidad del requisito consignado en el Art. 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos era exigible a partir del 8 de febrero de 2015.

Sin embargo, no se puede soslayar que, una prórroga conlleva extender los efectos de una disposición, cuya vigencia pronto concluirá; lo que no es el presente caso porque, la vigencia del Art. 29-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, caducó en fecha 7 de febrero de 2015, no existiendo prórroga subsecuente a esa fecha; de ahí que, al consignar el término “prorrógase”, se estaría generando confusión, inobservando reglas de técnica legislativa sobre lenguaje, para el caso, el Principio de Claridad en el Lenguaje, que indica:

*“Las leyes deben redactarse de manera clara, sencilla, precisa y coherente.*

*-Clara: de fácil comprensión.*

*-Sencilla: concisa, sin elementos superfluos.*

*-Precisa: que no deje lugar a dudas en el lector que ha de cumplirla (ciudadano) o aplicarla (autoridades, funcionarios y jueces).*



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

*-Coherente: han de utilizarse los mismos términos para expresar los mismos conceptos y la ley no debe contener contradicciones".<sup>1</sup>*

En ese sentido, si lo que se pretendía era dar un plazo adicional a los sujetos obligados, para que tales sujetos puedan dar cumplimiento a la obligación consignada en el literal A) del Art. 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, debió crearse una nueva disposición transitoria, redactada con claridad y precisión.

Por todo lo antes acotado y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** tal Decreto Legislativo, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*Sánchez Cerén*

**SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**

<sup>1</sup> Escudero Márquez, Piedad García: Manual de Técnica Legislativa, 1 era edición, Civitas, Pamplona, 2011, Pág. 155.